



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de junio de 2011
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 21 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Gabonesa ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir el informe del Gobierno del Gabón presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 21 de junio de 2011
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de la República Gabonesa
presentado de conformidad con la resolución 1970
(2011) del Consejo de Seguridad, de 26 de febrero
de 2011, relativa a la situación en la Jamahiriya
Árabe Libia**

Por medio del presente informe, el Gabón da cumplimiento al párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

Embargo de armas

Párrafo 9 de la resolución

No se tiene noticia de que en el territorio del Gabón se haya llevado a cabo ninguna de las actividades mencionadas en el párrafo 9 de la resolución con destino a la Jamahiriya Árabe Libia.

En el curso de sus diferentes misiones de inspección y control de las fronteras marítimas, terrestres y aéreas, los servicios de policía, aduanas, transporte y defensa nacional no han registrado ninguna información relativa al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos de armamento o material conexo realizados desde el territorio del Gabón por personas nacionales o extranjeras utilizando cualesquiera medios de transporte.

Además, el Gabón no presta asistencia técnica ni ningún tipo de asistencia financiera a la Jamahiriya Árabe Libia. Tampoco le proporciona capacitación ni le suministra personal mercenario.

Por otra parte, las excepciones indicadas en los incisos a, b y c del párrafo 9 de la resolución no se aplican al Gabón.

Pese a ello, con miras a la aplicación de la resolución, las autoridades del Gabón han adoptado medidas encaminadas a reforzar los controles en las fronteras marítimas, terrestres y aéreas.

Párrafo 10 de la resolución

El Gabón no importa armamento ni material conexo procedente de la Jamahiriya Árabe Libia.

No obstante, las autoridades del Gabón han puesto en práctica medidas de control en las fronteras marítimas, terrestres y aéreas con el objeto de impedir la adquisición de estos artículos por personas nacionales o extranjeras.

Prohibición de viajar

Párrafo 15 de la resolución

El Gabón no ha registrado la entrada a su territorio ni el tránsito por él de las personas indicadas en el anexo I de la resolución.

En relación con este asunto, las autoridades del Gabón han puesto en marcha, por conducto de los servicios competentes, un mecanismo operacional fiable destinado a reforzar los controles en las distintas fronteras del territorio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1970 (2011).

Congelación de activos

Párrafo 17 de la resolución

En relación con el párrafo 17, las instituciones financieras del Gabón no tienen constancia de que entre sus clientes figure ninguna de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución, ni de que se hayan producido movimientos de fondos en los que hayan participado esas personas o entidades.

Las instituciones financieras y monetarias situadas en el territorio del Gabón, en colaboración con las instituciones subregionales, han adoptado medidas con el fin de asegurar que se cumplan estrictamente las disposiciones del párrafo 17 de la resolución.

Al terminarse de redactar este informe nacional, el Gabón sigue dispuesto a participar en cualquier intercambio de información respecto de la aplicación de la resolución.
